



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

Dolores, de noviembre de 2021.- E.A.

Téngase presente la intervención fiscal y por competente este Juzgado Federal, atento el lugar donde tendría efectos el acto denunciado como lesivo –ciudad de Villa Gesell-, conforme art. 4 de la ley 16.986.

Agréguese el poder acompañado y téngase por presentado al Dr. Lisandro Matías Beltramino por parte en representación de la actora en virtud del poder acompañado y por ratificada, de esta forma, su actuación en estos actuados.

Pasen los autos para resolver.

VISTO:

El expediente FMP 12002/2021 caratulado “**Cooperativa Eléctrica, de Vivienda y otros servicios de Villa Gesell c/ Poder Ejecutivo Nacional –Secretaría de Energía s/ amparo ley 16.986**”, de trámite por ante la Secretaría Civil, Comercial y Laboral del Juzgado Federal de Dolores, a mi cargo por subrogancia, venidos a despacho a los fines de resolver, y de cuyas constancias:

RESULTA:

Se presenta el Dr. Lisandro Matías Beltramino, abogado en representación de la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell (CEVIGE LTDA.), con domicilio legal Paseo 107 590, ciudad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires y promueve acción de amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional –Secretaría de Energía de la Nación - con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



En lo que aquí interesa, pide el dictado de una **medida cautelar** consistente en que se ordene que el Estado Nacional, a través de la autoridad de aplicación del art. 87 de la ley N° 27.591 y Res. 40/2021 y 371/2021, instruya a CAMMESA que se abstenga de iniciar o continuar toda acción administrativa o judicial y toda aquellas medidas operativa y legal contra CEVIGE LTDA tendientes al cobro de deudas **hasta tanto se resuelva el proceso especial de regularización de obligaciones y de compensación normado en la ley mencionada iniciado en fecha 10/02/2021** obrante en expediente PV-2021-12415434-APN-SE#MEC (doc.22).

Señala que la falta de actividad administrativa por parte de la Secretaría de Energía de la Nación en cuanto a la conclusión del procedimiento de regularización de obligaciones y de compensación iniciado por la cooperativa, provocó que hoy **CAMMESA** intime a su parte mediante carta documento a regularizar la **deuda** que estima en la suma de pesos Un mil cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis con setenta y dos cts. **(1.005.463.296,72)**, dentro de los 10 días bajo apercibimiento de iniciar el cobro por vía ejecutiva.

Destaca que CAMMESA, si bien es una persona jurídica, depende para determinadas actividades de las instrucciones impartidas por la Secretaría de Energía de la Nación, como es el caso previsto en la resolución 40/21. Es por ello –dice el actor- por lo que Cammesa debería tener la orden de la Secretaría de Energía para iniciar acciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

judiciales por estar éstas suspendidas; por el contrario violando tal prohibición amenaza de forma palmaria de iniciar acciones judiciales.

Resalta que en el caso de no hacer lugar a la cautelar aquí peticionada, el perjuicio que sufriría la Cooperativa sería inminente ya que la acción ejecutiva que iniciaría Cammesa fundada en una deuda que, insiste, se encuentra sometida al procedimiento de regularización de obligaciones y de compensación normado en el artículo 87 referenciado, importaría el bloqueo de los fondos por un eventual embargo preventivo y además, sometería a la Cooperativa a un despojo de los derechos reconocidos en dicho artículo, por una conducta arbitraria por la omisión y falta de actividad administrativa por parte de la autoridad de aplicación para instar el procedimiento administrativo referenciado, que constituye el objeto o la pretensión en este amparo.

Da cuenta que el Estado Nacional pretendía dar una solución de fondo a las deudas con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), otorgando diferentes facilidades, como planes de pagos, quitas, créditos a favor, reconocimiento de crédito para inversiones o beneficios a los usuarios con vulnerabilidad, etc. pero hoy se encuentran frente a una intimación de CAMMESA (cf. doc. 14) con el fin de iniciar ejecuciones por montos, indeterminados aun pero que necesariamente deben estar contemplados dentro del marco del artículo 87 de la ley ya mencionada y sobre la que el Estado Nacional no se ha expedido dejando desamparados los derechos de su parte y con grave riesgo económico y financiero, máxime cuando no hubo prácticamente una actualización tarifaria desde el mes de enero de 2.019 hasta la actualidad, mientras que



los gastos fijos y variables (sueldos, maquinarias, insumos, etc.) aumentan mes a mes de manera considerable; siendo la inflación acumulada desde ese periodo hasta el día de hoy de un 173,39%.

Afirma que el actuar de CAMMESA al desconocer los efectos suspensivos del artículo 6 de la Res. 40/21 y sus prórrogas, se transforma en una vía de hecho en desmedro del mismo procedimiento administrativo extinguiéndolo mediante un comportamiento material contrario a derecho.

Relativo al peligro en la demora, dice que la inconducta de la demandada ante la pretensión administrativa oportunamente formulada, esto es, la falta de actividad administrativa para continuar y finalizar el proceso del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones y compensación, ha desembocado en una intimación por Carta Documento bajo Nota N° B-158363-1 (doc. 14), por la cual Cammesa los intima a regularizar la deuda dentro de un plazo de 10 días, bajo apercibimiento de iniciar las acciones que se considere pertinentes para perseguir el cobro de lo adeudado al MEM. Dicha carta fue contestada por la actora el día 26/10/21 (doc. 18); que si se efectiviza lo intimado por Cammesa generaría, en caso de no hacerse lugar a la cautelar, un daño patrimonial de dimensiones imprevisibles por el congelamiento de los fondos que importa el embargo preventivo o, en su momento, la pérdida de esos fondos por una sentencia de trance y remate y, además se volverían ilusorios los derechos adquiridos por nuestra parte en el marco del artículo 87 de la ley 27.591.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

Explica el procedimiento establecido en el art. 87 de la ley 27.591 y manifiesta que la finalidad de la norma es solucionar de manera sostenible la deuda de las prestatarias del servicio público de distribución eléctrica, asegurando la efectiva prestación y calidad del servicio.

Destaca que CEVIGE, en virtud de las disposiciones reglamentarias fue cumplimentando las exigencias de la autoridad de aplicación, las que detalla: Que presentó ante la Secretaria de Energía de la Nación y Cammesa la nota fechada el 10 de febrero de 2021 mediante la cual adhirió a los beneficios del art. 87 y conforme a la resolución 40 se realizó el mediante el escrito. (cf. doc. 1); que el 26 de febrero de 2021 presentó ante Secretaria de Energía de la Nación y Cammesa el Anexo III con la información solicitada en la Res. 40/2021 en el escrito que titulaba “FORMULA MANIFESTACION EN RELACION AL PLAN DE TRABAJO SOLICITADO DEL ART. 87 DE LA LEY 27.591 Y AL REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES – ACOMPAÑA DOCUMENTAL ANEXO III - RESOLUCION N° 40/2021” (doc. 2); con fecha 3 de marzo de 2021, se presentó nota de igual tenor a la anterior ante Subsecretaria de Energía de la provincia de Buenos Aires, Secretaria de Energía de la Nación y Cammesa - “FORMULA MANIFESTACION EN RELACION AL PLAN DE TRABAJO SOLICITADO DEL ART. 87 DE LA LEY 27.591 Y AL REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES – ACOMPAÑA DOCUMENTAL ANEXO III - RESOLUCION N° 40/2021” cumpliendo de esta forma con la documental. (doc. 3 y 3a); con fecha 5 de marzo de 2021 se recibe copia



de la nota que la Subsecretaria de Energía de la Provincia (NO 2021-05381514-GDEBA-SSMIYSPGP – envió a la Secretaría de Energía de la Nación mediante la cual otorga su aval para la continuidad de su trámite, con copia CAMMESA a los fines que puedan efectuar la adaptación, modificación y/o completar los faltantes de información que resultaran requeridos por las normas que motivaran esta nota. Que el suscripto debe reparar en esto último para que se pueda valorar la conducta de CAMMESA en orden a la intimación que esta nos enviara con fecha 18 de octubre, notificada a nuestra parte el día 21 de octubre. (doc. 5); El 14 de mayo de 2021 Presentado ante Subsecretaria de Energía de la provincia de Buenos Aires y Secretaria de Energía de la Nación- CUMPLIMIENTA REQUISITORIA NOTA CAMMESA N° B-155650-1 – SE DE TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE –14-05-2021 – Nota enviada por Cammesa. (doc. 6); con fecha 31 de mayo de 2021 CEVIGE presenta ante CAMMESA una nota de responde a los requerimientos de dicho organismo de fecha 27 de mayo de 2021. (doc. 8). En la misma fecha se presenta ante la Subsecretaría de Energía de la provincia de Buenos Aires una nota cumplimentando la requisitoria de Cammesa (Anexo. Res. 371/2021). (doc. 9).

Descripto sucintamente el marco fáctico, cabe, a continuación, analizar el pedido precautorio.

CONSIDERANDO:

Que cabe destacar, en primer término, que el servicio público prestado por la actora, de amplio alcance territorial –de conformidad con los términos expuestos en la demanda- se encontraría vinculado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

directamente a intereses de sectores socialmente vulnerables, con compromiso la vida digna conforme la Convención Americana de Derechos Humanos, la salud o un derecho de naturaleza alimentaria –art. 2 inc 2 de la ley 26.854-, por lo cual en virtud de lo dispuesto por el art. 4 inc. 3 de dicha norma, ingresaré directamente en el tratamiento de la medida solicitada.

Sentado ello, pongo de resalto que la finalidad de las medidas cautelares, en general, radica en evitar que se tornen ilusorios los derechos de quien la solicita, ante la posibilidad de que se dicte una sentencia favorable. Es decir, se trata de sortear la posible frustración de los derechos de las partes a fin de que no resulten inocuos los pronunciamientos que den término al litigio.

Corresponde al Tribunal examinar la concurrencia de los presupuestos que son exigidos por el art. 230 de la ley ritual para la admisibilidad de la misma. Que partiendo de la base de que **las providencias cautelares no tienen un fin en sí mismas, sino que se encuentran ineludiblemente preordenadas a una ulterior y definitiva resolución**, las mismas se conceden inaudita parte y en virtud de la mera verosimilitud del derecho invocado por las partes, cuya protección se busca a través de la actuación jurisdiccional (“fumus bonis iuris”).

Este requisito debe ser exigencia previa para que se viabilice la excepcionalidad de la misma, debiendo verificarse el mismo estrictamente. Así, quien solicita la cautelar debe acreditar –aun mínimamente- la prueba de la verosímil presunción del derecho y debe



resultar de los elementos incorporados al proceso que objetivamente los demuestren.

Breve referencia de las normas implicadas.

1. La ley 27.591 –de aprobación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2.021, en el artículo 87 establece *“respecto de las obligaciones pendientes de pago con CAMMESA y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por las deudas de las distribuidoras de energía eléctrica, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020 un régimen especial de regularización de obligaciones, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación”*.

Dicho régimen fija el reconocimiento de créditos equivalentes a hasta CINCO (5) veces la factura media mensual del último año o el sesenta y seis por ciento (66%) de la deuda existente. La deuda remanente deberá ser regularizada mediante un plan de pagos con un plazo de hasta 60 cuotas mensuales, hasta 6 meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el 50% de la vigente en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)”; prosigue diciendo la norma que las distribuidoras de energía eléctrica agentes del M.E.M. estarán obligadas a trasladar las condiciones otorgadas por el presente artículo a los distribuidores de energía eléctrica cooperativos que no son agentes de dicho mercado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

Por último, por conducto de dicho artículo se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Energía, facultándose para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esa norma, debiendo determinar, aplicar y reconocer en el presente ejercicio el crédito reconocido por el artículo 15 de la ley 27.341, pagos cuya instrumentación se realizará conforme a las modalidades, instrumentos y/o títulos de deuda que establezca el Ministerio de Economía.

Asimismo, el art. 15 de dicha ley estatuye que *“El Estado Nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de setiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacyretá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacyretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2017”*.

Y *“El Estado Nacional a través de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería, en consulta a las jurisdicciones provinciales y sus entes reguladores, determinará las diferencias de ingresos percibidos por las distribuidoras nacionales, provinciales y municipales con motivo de la ejecución del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo en la república Argentina, correspondientes a cualquiera de los ejercicios en los que hubiera estado vigente, comparados con los ingresos que les hubieran correspondido de haberse aplicado el pliego de concesión. Cumplidas por las beneficiarias las condiciones exigidas en dicho Programa para habilitar los desembolsos, el Poder Ejecutivo*



#35962286#307933492#20211104091703556

Nacional instruirá a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a los fines de la aplicación del crédito determinado en el párrafo inicial del presente artículo a la cancelación de deudas que las distribuidoras del servicio público de electricidad de las jurisdicciones pertinentes tuvieran con CAMMESA, según corresponda, por la compra de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) sujeto a la declinación por parte de las mismas, de cualquier reclamo judicial o administrativo relacionado a dicho programa”.

2. Por otro lado, la Resolución 40/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación, en el artículo 1º establece el “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020.

El art. 3º de esa Resolución dice: “El “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” y/o el “Régimen Especial de Créditos” se instrumentarán a través de la suscripción de Actas Acuerdo particulares que se celebrarán entre las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y su Poder Concedente y/o Ente de Control y esta Secretaría. En dicha Acta Acuerdo se establecerá el tratamiento de la totalidad de la deuda comprendida y las obligaciones a las que quedará sujeta la Distribuidora... Cada Acta Acuerdo será notificada a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

CAMMESA, con el objetivo de que se realicen las gestiones y/o ajustes que correspondan en las Transacciones Económicas con relación a las deudas que hayan sido adheridas al régimen y los créditos que por la presente se reconozcan, debiendo en caso de corresponder excluir las mismas de todo reclamo judicial o extrajudicial”.

La solución.

Ahora bien, analizando la documentación aportada por la amparista puedo observar que mediante nota firmada por el Presidente de CEVIGE, Sr. Juan Carlos Konderak, la cooperativa adhirió al artículo 87 de la ley 27.591 y al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones.

Asimismo, obra en autos una nota enviada por el Subsecretario de Energía de la Provincia de Buenos Aires al Secretario de Energía de la Nación en la cual se lee “*la Ley de Marco Regulatorio le atribuye al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, han sido delegados en esta Subsecretaría de Energía. En ese marco y considerando que las distribuidoras agentes del MEM, han efectuado las presentaciones ante esa Secretaría de Energía de la Nación, con carácter de Declaración Jurada, lo que implica que la información allí incluida fue completada sin omitir ni falsear dato alguno y, por la que asumen la total responsabilidad, esta Subsecretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia indica, según el caso, su aval para la continuidad de su trámite...*”.

Cabe mencionar el artículo N° 15 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.341. En dicho artículo el Estado Nacional reconoce los perjuicios provocados a las distribuidoras por la aplicación de dicho Programa de Convergencia y, en consecuencia de ello, otorga el derecho



a una compensación; para proceder a lo cual, se determinarán las diferencias de los ingresos percibidos por las distribuidoras eléctricas, durante la ejecución de dicho programa, comparados con los ingresos que les hubieran correspondido de haberse aplicado el pliego de concesión y luego el Poder Ejecutivo Nacional instruirá a CAMMESA a los fines de aplicar el crédito determinado a la cancelación de deudas que las distribuidoras del servicio público de electricidad tengan con CAMMESA.

Asimismo, se glosa en autos nota dirigida por el Presidente de CEVIGE al Secretario de Energía de la Nación fechada el 28 de septiembre de este año. En ella se solicita una audiencia a fin de tratar la situación del expediente y los temas presentados en el marco de la Resolución SE N° 40/21 y del Artículo 87 de la Ley N° 27.591, y a fin de garantizar el derecho a ser oído y obtener una decisión del Estado Nacional razonable y en tiempo oportuno respecto del Artículo 87 de la Ley N° 27.591 se solicita: 1) Instruya a CAMMESA a recalcular la Deuda de CEVIGELTDA desde su inicio a dicha fecha, detallando todos los conceptos que conforman la deuda, conforme los fundamentos de las presentaciones realizadas por CEVIGE LTDA. en el marco del artículo N° 87 de la Ley N° 27.591; b) Establecida la deuda anterior al 30/9, reconozca el crédito a favor de la CEVIGE LTDA., conforme los lineamientos establecidos en las resoluciones emitidas en el marco del artículo N° 87 de la Ley N° 27.591; c) Establecida la deuda anterior como posterior al 30/9, instruya regulatoriamente a CAMMESA a otorgar el mismo tratamiento y condiciones financieras que las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

establecidas en el artículo 5 de la Resolución SE N° 371/2021 es decir, un Período de gracia: 6 meses, a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la distribuidora ; un plazo 5 años, es decir, hasta 60 cuotas mensuales una vez culminado el período de gracia y una tasa de interés del 50% de la vigente en el MEM; d) Instruya regulatoriamente la Provincia de BUENOS AIRES a reconocer y a suscribir los Acuerdos respectivos en referencia a las deudas por conceptos provinciales y en particular respecto a la aprobación del cuadro tarifario que permita transitar los compromisos asumidos con una sustentabilidad tal que las Distribuidora no incurran en incumplimientos con los pagos de la facturación mensual de CAMMESA ni de la deuda.

Dicha petición fue reiterada el 25 de octubre del corriente año. No se conoce que la Secretaría de Energía de la Nación haya dado curso a las peticiones mencionadas.

Asimismo, hallo acreditado que el día 21 de octubre de este año el apoderado de CAMMESA, Sr. Claudio C. Randone dirige una Carta Documento a CEVIGE en los siguientes términos *“con relación a la deuda que COOP. ELECT. CRED. Y VIV. Y OTROS SERV. DE VILLA GESELL LTDA. mantiene con el Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante, "MEM") administrado por CAMMESA, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de pago por sus compras de energía, potencia y otros conceptos...Al respecto, informo que a la deuda oportunamente judicializada, que asciende a la suma de \$ 292.081.502.09 (pesos, doscientos noventa y dos millones ochenta y un mil quinientos dos con 09/100) en concepto de capital, y a la 0 que deben adicionarse los*



recargos e intereses previstos en el Capítulo 5 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios establecidos por Resolución ex - Secretaría de Energía Eléctrica N° 61/1992, sus normas modificatorias y complementarias, desde el vencimiento de cada factura judicializada hasta la fecha del efectivo pago, se han agregado facturas y notas de débito impagas por CEVIGE LTDA., por un monto que asciende a \$1.005.463.296,72 (PESOS UN MIL CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 72/100. Se informa además que la deuda indicada precedentemente, más la deuda ya judicializada, equivale a más de 36 (treinta y seis) meses adeudados, y que no se registra pago alguno de CEVIGE LTDA. desde el 07/05/2021. En consecuencia, y toda vez que a CAMMESA no le ha sido notificada la suscripción por parte de CEVIGE LTDA. de ningún acuerdo de regularización de su deuda con el MEM en el marco del Régimen de Regularización de Obligaciones establecido por el Art 87 de la Ley N° 27.591 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 40/2021 y complementarias, por la presente se intima a Uds. a arbitrar las acciones necesarias para que, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la recepción de la presente, regularice la deuda acumulada. Vencido el plazo indicado, CAMMESA iniciará las acciones que considere pertinentes para perseguir el cobro de lo adeudado al MEM por CEVIGE LTDA, más los recargos e intereses que correspondan hasta la fecha del efectivo pago”.

Encuentro acreditada –a tenor de las consideraciones que preceden- en principio, la alegada verosimilitud del derecho.

Ello sin que esto implique adelantar una opinión sobre el fondo del asunto y sin perjuicio de que otros elementos probatorios que puedan





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

incorporarse con posterioridad, hagan variar el temperamento aquí adoptado.

Así, por cuanto –al parecer- restaría la emisión, por parte de la Secretaría de Energía de la Nación del acto administrativo que instruya a CAMMESA a proceder del modo de que más arriba se ha dado cuenta.

Tocante al peligro en la demora, éste se halla configurado si se pondera que –como ya se ha dicho- CAMMESA intimó a CEVIGE al pago de una deuda de dinero supuestamente adeudada por ésta, en el plazo de diez días bajo apercibimiento de iniciar acciones legales, y que dicha advertencia tuvo lugar mediante Carta Documento datada el 21 de octubre de 2.021.

Es decir que el término otorgado por CAMMESA ya habría fenecido.

En este punto es preciso recordar que en materia de medidas cautelares se debe aplicar un criterio amplio, siendo preferible el exceso en admitirlas que la parquedad en negarlas (conf. CNFed. Civ. y Com., Sala II, causa n° 7041/06 del 27.12.06 y sus citas; Sala III, causa n° 4856/03 del 19.8.03 entre otras).

Dicho de otro modo: es preferible impedir que CAMMESA pueda –de momento- ejercer sus derechos creditorios con la amparista que habilitar la vía ejecutiva cuya eventual consecuencia podría ser el descalce financiero de CEVIGE con resultados que, a la postre, pudieran ser de imposible reparación ulterior, tal como la afectación de la normal prestación del servicio eléctrico en el ámbito del partido de Villa Gesell.



Lo dicho no implica, en modo alguno, otorgar un bill de indemnidad a la Cooperativa quien, si luego de llevarse a cabo el procedimiento estatuido en la ley 27.341 y la Resolución 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación aparece efectivamente como deudora de CAMMESA, deba responder por sus débitos.

En síntesis y para una mejor comprensión: a través de la Secretaría de Energía, el Gobierno Nacional habilitó un “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones”. Se trata de un plan de pagos para que las distribuidoras eléctricas de todo el país regularicen sus deudas con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA). Lo hizo mediante la Resolución 40.

El sector energético se vio perjudicado por la situación económica y por pandemia de Covid-19 y por ello, el Gobierno Nacional actuó en consecuencia brindando una serie de medidas. Respecto del sector energético, resolvió un congelamiento de tarifas y la prohibición de cortes de servicio por falta de pago; debido a ello muchas distribuidoras eléctricas tomaron deuda con CAMMESA, pagando parcialmente los cargos por energía, lo que generó importantes deudas.

El Congreso Nacional resolvió establecer un régimen excepcional de créditos y de facilidades de pago, la Secretaría de Energía reglamentó esa herramienta. Algunos aspectos son: los acuerdos serán tripartitos, entre las distribuidoras, su poder concedente y el gobierno nacional, los saldos podrán pagarse hasta en 60 cuotas con una tasa preferencial y con una espera de hasta 6 meses, la exigencia para la concreción de estas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/ AMPARO LEY 16.986

facilidades será garantizar la cobrabilidad de las facturas de CAMMESA a partir de la firma del acuerdo en adelante.

Asimismo, tal como lo prevé la ley, las distribuidoras que tengan deuda por el equivalente a una factura o menos serán reconocidas con créditos destinados al beneficio del servicio y/o de los usuarios y las distribuidoras no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista gozarán de las mismas condiciones que se acuerden con la distribuidora (por ejemplo, las cooperativas eléctricas).

Caución.

El art. 2º de la Ley de Cooperativas establece que las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios.

Las nociones de ayuda mutua y de servicio constituyen el fundamento de esta disposición legal, de la cual surge la naturaleza solidaria y no lucrativa de las cooperativas.

Debido a ello, estimo suficiente y ajustado a derecho la imposición de caución juratoria.

Por todo ello, citas legales y jurisprudenciales;

RESUELVO:

I) Hacer lugar a la medida de no innovar peticionada, ordenando a la Secretaría de Energía de la Nación que, en el plazo de cinco días, instruya a CAMMESA que se abstenga de iniciar o continuar toda acción administrativa o judicial y todas aquellas medidas operativa y legal contra CEVIGE LIMITADA tendientes al cobro de deudas hasta tanto se



encuentre asegurada fehacientemente la continuidad del servicio eléctrico en las condiciones correspondientes por parte de las autoridades competentes en la materia.

II) Fijar caución juratoria atento las consideraciones vertidas precedentemente, la cual deberá ser prestada mediante la suscripción de un escrito por parte de la amparista, en forma previa a la ejecución de la medida aquí ordenada (art. 2º de la ley 20.337).

III) Requírase a la demandada que en el plazo de cinco días, produzca un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamentos de la medida impugnada (art. 8, Ley de Amparo). A tal efecto, deberá la actora adjuntar copia de la demanda y documental.

IV) Protocolícese. Notifíquese a la actora al domicilio electrónico constituido y a la demandada al correo electrónico que, a tal efecto, deberá denunciar la amparista.-

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

**12002/2021 COOPERATIVA ELECTRICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS DE
VILLA GESELL c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA s/
AMPARO LEY 16.986**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN BAVA
Date: 2021.11.04 09:20:08 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA PAULA
CARRIGILL
Date: 2021.11.04 09:29:23 ART



#35962286#307933492#20211104091703556